Comodoro Rivadavia, seis de marzo de 2008.-
VISTOS Y CONSIDERANDO:
Estos autos caratulados: "C. A., V. M. y otro c/ B. y CIA. S.A s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. N° 16.528/2007, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 (Expte. N° 104/2007).
I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 206/209, por la demandada contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 199 por considerarlos altos.
Indica que la regulación de honorarios cuestionada no respeta los parámetros legales, puesto que sin perjuicio de no haberse deducido excepciones y así haberlo considerado el a quo, no efectuó la reducción prevista en el art. 40 de la ley arancelaria para tales casos.
Señala que de la única etapa que cabe considerar a los efectos de regular honorarios en una ejecución, en autos se cumplió la mitad. Señala que el a quo no referenció la suma fijada con relación al monto del juicio. Efectúa los cálculos que entiende pertinentes. Hace reserva del caso federal.
II.- Cabe señalar en primer término que reiteradamente esta Alzada ha sostenido que por ser la ejecución de honorarios un proceso que debe tramitar de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia (art. 51 del dec. Ley 2.200 y art. 500 inc. 3ro. del CPr.) y, puesto que la ley arancelaria citada no contiene bases regulatorias para este tipo de procedimientos, es preciso recurrir a los principios del art. 40 de dicha normativa por analogía en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento –que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma (cfme. esta sala en autos “Jaureguiberry, María Elena c/Del Piero, R. G. s/Ejec. de Honorarios, sent. Int. Nº 39/2000 del 9/05/2000, y sus antecedentes sentencias Ns. 151, 212, 265/90, 141/ 95 y 137/96).
Que conforme lo determinan las pautas de la ley arancelaria, examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso, etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, la actuación por propio derecho de los letrados actores, monto del reclamo según la liquidación efectuada por el propio recurrente a fs.208 ($153.213,97) y demás elementos contemplados en la normativa citada, en especial la reducción prevista en el art. 40 2do. párrafo, se concluye que los honorarios fijados por el a-quo y que fueran motivo de recurso resultan elevados y fuera de a escala arancelaria, debiendo ser revocados y procederse a una nueva regulación conforme el criterio descripto.
III.- Costas de la alzada por el orden causado. Corresponde regular los honorarios del Dr. Ignacio Ferreyra de las Casas por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 68 y 69 del CPr. y art. 47 y 14 de la ley 2200 t.o. ley 4335)
Por ello, la Sala B de la Cámara de Ape-laciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,
RESUELVE:
1)Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 206/209 revocando la regulación de honorarios de fs. 199. En consecuencia, por sus trabajos realizados en la primera instancia regúlense los honorarios a los Dres. V. M. C. A. y G: A. G. conjuntamente en la suma de pesos ocho mil trescientos ($8.300).
2)Imponer las costas de esta instancia en el orden causado. Regular los honorarios profesionales por la actuación en la Alzada del Dr. I F de las C, en la suma de pesos quinientos($500).
3)Regístrese, notifíquese, devuélvase.-
La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo.:
Marta Susana Reynoso de Roberts, presidente.
Graciela Mercedes García Blanco, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL N° 25 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS